Bogotá D.C., octubre de 2025

Señor(a)

JUZGADO 607 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICACIÓN:	**11001333360720250012800**
DEMANDANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – EPS SANITAS S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN.
DEMANDADO:	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
ASUNTO:	**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 Y JAHV MCGREGOR AUDITORES Y CONSULTORES**

KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, conforme al poder a mi conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de manera atenta me dirijo al Despacho para presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA,** respecto de los entes auditores: **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** ***(conformada por las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S)*** y **JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES** para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – EN INTERVENCIÓN sociedad por acciones simplificada, constituida mediante Escritura Pública No. 3796 del primero de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá D. C., inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 16 de diciembre de 1994, bajo el No. 474089 del Libro IX, con matrícula mercantil No. 00626289, debidamente autorizada para operar como tal por la Superintendencia Nacional de Salud, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la citada Cámara y en Resolución No. 0981 de diciembre de 1994.

Mediante Resolución No. 2024160000003002-6 del 2 de abril de 2024, inscrito el 5 de abril de 2024, bajo el No. 03085447 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S NIT. 800.251.440-6, por el término de un (1) año, es decir, desde el 02 de abril de 2024 hasta el 02 de abril de 2025, y posteriormente, mediante la Resolución No. 2025320030001947-6 del 1° de abril de 2025 se prorrogó la intervención forzosa administrativa para administrar por el término de un (1) año, esto es, desde el 2 de abril de 2025 hasta el 2 de abril de 2026.

- Domicilio y notificaciones: Autopista Norte No. 109-20 - Bogotá D. C.
- Teléfono – PBX 6466060 Ext. 5711971
- Correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com

PARTE DEMANDADA:

La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, identificada con NIT. 901.037.916-1 y representada legalmente por el Dr. FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ, en su calidad de director general.

- Domicilio y notificaciones: Av. Calle 26 No. 69-76 Piso 9 Torre 3 Edificio Tierra, en la ciudad de Bogotá.
- Correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co

A la suscrita apoderada al correo electrónico Karen.parrado@adres.gov.co.

LLAMADOS EN GARANTÍA:

- **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014,** representada legalmente por el Dr. ARMANDO FLÓREZ PINZÓN, en su calidad de Gerente, o quien haga sus veces. Dicha UT cuenta con domicilio en la Calle 32 No. 13-07 en la ciudad de Bogotá.

 UT conformada por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.,** identificada con el NIT. 890321151-0; **GRUPO ASD S.A.S.**, identificada con el NIT. 860510031-7; y **SERVIS S.A.S.**, identificada con el NIT. 860024628-9.

- **JAHV MCGREGOR S.A.S. AUDITORES Y CONSULTORES,** identificada con el NIT.800.121.665-9, sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por la señora MARIBEL QUIROGA CASTILLO**,** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.110.636 o por quien haga sus veces. Dicho Ente auditor, con domicilio en la Calle 93 No. 11A-11 en la ciudad de Bogotá; correo electrónico jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co.

II. HECHOS

PRIMERO. El día 10 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió contrato de consultoría No. 043 de 2013 con la Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto fue "*realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con*

cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondos de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

SEGUNDO. Como cláusula del citado contrato en el numeral 7.2.1.30 se dispuso la Responsabilidad patrimonial, cuando el FOSYGA y/o el Ministerio, o quien haga sus veces, sea condenado judicialmente por eventuales errores o deficiencias en el proceso de auditoria atribuibles al Contratista.

TERCERO. La cláusula decimosegunda estableció la INDEMNIDAD y sobre el particular dispuso que *"con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al MINISTERIO hoy ADRES por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.*

CUARTO. En el proceso de la referencia, se convoca a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud- ADRES, en virtud de las disposiciones del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015.

Al respecto vale la pena indicar que a partir del 1º de agosto de 2017, entró en operación la ADRES- entidad que ordenó crear la citada Ley, en virtud de los plazos dispuestos en los Decretos 1432 de 2016, 2188 de 2016 y 547 de 2017, y en consecuencia, se SUPRIMIÓ la Dirección de Administración de Fondos de la Seguridad Social, que correspondía a una dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social.

QUINTO. Por lo anterior, el Decreto 1429 de 2016, por medio del cual se modificó la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictaron otras disposiciones, se dispuso en el inciso primero del artículo 27, lo siguiente:

> ***Artículo 27***. ***Transferencia de derechos y obligaciones***. *Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la administración los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Salud FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de seguridad Social en Salud - ADRES.*
>
> *Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administradora los Recursos del SGSSS (ADRES) una vez sean entregados por Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato encargo fiduciario con éste celebrado.*

Así las cosas, y teniendo clara la Supresión de la Dirección de Fondos a cargo de los recursos del FOSYGA, los derechos, contratos (como el 043 de 2013) y demás obligaciones fueron sucedidos por la ADRES, situación ésta que fue advertida por la parte actora, y que ha sido reconocida por la Unión Temporal desde la entrada en operación de mi representada.

SEXTO. En virtud de lo expuesto y especialmente que en el sub examine se cuestiona por la parte actora el proceso de auditoría, adelantado por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, que auditó la reclamación objeto de demanda, es procedente acudir a la figura del llamamiento en garantía, pues sobre el particular el artículo 64 del código general del Proceso consagra que:

> ***Artículo 64. Llamamiento en garantía.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le*

promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En consecuencia, y frente a los hechos y omisiones que alude la demandante en el libelo principal de la demanda 2023-261, las Uniones temporales señaladas, así como sus integrantes, deberán emitir sus respectivos pronunciamientos en virtud de los parámetros contractuales derivados de los contratos suscritos con el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, esto es, los Contratos No. 055 de 2011 y No. 043 de 2013 de los que se allega copia, pues según se ha indicado, hace parte de su deber responder inclusive por las condenas derivadas de los errores o deficiencias ocurridas en el proceso de auditoría.

SEPTIMO. De otro lado, el día 17 de diciembre de 2012 el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **JAHV MCGREGOR S.A., AUDITORES Y CONSULTORES** celebraron Contrato de Interventoría No. 103 de 2012 que tiene por objeto el siguiente:

> ***CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:*** *Efectuar la interventoría al contrato de administración Fiduciaria de los Recursos del FOSYGA y al contrato de Auditoria en salud, jurídica, y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito – ECAT, y las solicitudes de recobros por beneficios extraordinarios No incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a través de los cuales se garantiza la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, conformado por las Subcuentas de Compensación, Promoción, Solidaridad, Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y Garantías para la salud, en el marco de lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el Decreto-Ley 1281 de 2002, los Decretos 1283 de 1996, 50 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, 971, 4023 y 4107 de 2011 y demás normas legales vigentes asociadas a la operación del Fondo, así como en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Resolución 999 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que regulen la materia.*

OCTAVO. En la cláusula séptima, las partes del contrato acordaron como obligaciones de la **JAHV MACGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES** las siguientes:

> ***CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA*** *en desarrollo del presente contrato, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:*
> *(…)*
> ***OBLIGACIONES DE INTERVENTORÍA***

MINISTERIO, los nuevos desarrollos normativos y tecnológicos, y teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo del contrato.

3. Recibir, al momento de la suscripción del acta de inicio del contrato, los informes y documentos que soportan la gestión adelantada por los actuales interventores y supervisores de los contratos objeto de interventoría.
4. Diseñar e implementar un sistema de alertas tempranas que permita a **EL MINISTERIO** conocer de manera oportuna las desviaciones e incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas sobre quienes ejerce interventoría.
5. Presentar mensualmente, o cuando requiera **EL MINISTERIO**, informes sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de administración de los recursos del FOSYGA y de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT.
6. Entregar mensualmente y mantener permanentemente actualizada la matriz de seguimiento a cada una de las obligaciones contractuales de los contratos objeto de interventoría, en la que como mínimo se presente el porcentaje de cumplimiento a la fecha de evaluación, concepto de cumplimiento o incumplimiento de la obligación, justificación de cada concepto y acciones que se deben desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** para lograr el cabal cumplimiento de su contrato.
7. Presentar los informes respecto de las actividades desarrolladas y de acuerdo con la cláusula octava del presente contrato, así como los informes solicitados por **EL MINISTERIO** sobre el desarrollo de las actividades de la interventoría.
8. Presentar oportunamente y de manera concreta recomendaciones o propuestas de modificación de procesos, procedimientos, mecanismos de control y métodos, que en su consideración se requieran para lograr el cumplimiento de los contratos objeto de interventoría, con la correspondiente justificación.
9. Efectuar seguimiento y velar por la oportuna y debida restitución de recursos, que sean pagados, transferidos o girados como resultado de errores o incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de administración de los recursos del FOSYGA y de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT, en aplicación a lo previsto en las disposiciones legales pertinentes.
10. Verificar, hacer seguimiento y comunicar inmediatamente a **EL MINISTERIO** las fallas en la disponibilidad de los canales de comunicación y del Sistema Integrado de Información del FOSYGA, de conformidad con los niveles de servicio establecidos.
11. Requerir al Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA o a la firma de Auditoría de Recobros No POS y Reclamaciones ECAT la presentación de planes de mejoramiento que contengan acciones correctivas y fechas de implementación.
12. Evaluar, conceptuar y hacer seguimiento a los cronogramas de trabajo, incluidos los planes de mejoramiento suscritos, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de administración fiduciaria de los recursos del FOSYGA y de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT.
13. Revisar y conceptuar sobre los informes y ajustes o aclaraciones que a los mismos efectúen el administrador de los recursos del FOSYGA y el auditor de recobros no POS y de las reclamaciones ECAT, dentro de los plazos establecidos contractualmente y según lo que se acuerde con **EL MINISTERIO**.
14. Revisar, avalar y emitir concepto sobre la pertinencia de los pagos de las remuneraciones pactadas en los contratos de administración de los recursos del FOSYGA y de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT.

15. Efectuar seguimiento a las liquidaciones realizadas por el Administrador Fiduciario de los Recursos del FOSYGA relacionadas con el proceso de compensación, liquidación mensual de afiliados del régimen subsidiado, liquidación de prestaciones económicas por licencias de maternidad y/o paternidad y de incapacidades por enfermedad general de los excepcionados al régimen contributivo y sobre las demás liquidaciones que le requiera **EL MINISTERIO** y generar los conceptos a que haya lugar.
16. Revisar y emitir concepto sobre las diferentes etapas que se surten dentro del proceso de auditoría de los Recobros no POS y de las Reclamaciones ECAT.
17. Efectuar, dentro de los términos establecidos en los respectivos cronogramas de trabajo y aplicando la metodología de muestreo definida por **EL MINISTERIO**, la revisión de los paquetes con resultado de auditoría que le presente la Firma que realiza la Auditoría de los Recobros no POS y de las Reclamaciones ECAT.
18. Certificar los precierres de los paquetes de recobros y reclamaciones realizados por la firma auditora de recobros no POS y Reclamaciones ECAT, previa aclaración de las posibles inconsistencias identificadas.
19. Certificar los cierres de los paquetes de recobros y reclamaciones realizados por la firma auditora de recobros No POS y Reclamaciones ECAT, a efectos de aprobarlos o denegarlos y soportar la ordenación del gasto y la autorización del giro correspondiente.
20. Mantener mecanismos de control automático que permitan la verificación de la totalidad de los recobros, las reclamaciones y de los valores presentados para ordenación de pago a **EL MINISTERIO**.
21. Efectuar el seguimiento a los procesos de empalme que se surtan durante la ejecución del contrato, con las nuevas firmas de Administración Fiduciaria de los recursos del FOSYGA, de Auditoría de Recobros No POS y de Reclamaciones ECAT, de tal forma que se realice en los términos establecidos contractualmente y con la entrega oportuna de los productos acordados con **EL MINISTERIO**.
22. Desarrollar e implementar, con base en los lineamientos definidos en el numeral 3 del Capítulo IV del Anexo Técnico del Pliego de Condiciones, un procedimiento que permita estimar el peso relativo y costo de cada una de las obligaciones pactadas en los contratos de Administración de los recursos del FOSYGA y de Auditoría de los Recobros No POS y de las Reclamaciones ECAT.
23. Desarrollar e implementar, con base en los lineamientos definidos en el numeral 4 del Capítulo IV del Anexo Técnico del Pliego de Condiciones, un procedimiento que permita determinar el porcentaje de cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en los contratos de administración de los recursos del FOSYGA y de Auditoría de Recobros No Pos y Reclamaciones ECAT.
24. Reportar inmediatamente a **EL MINISTERIO** sobre incumplimientos detectados, respecto de cualquier obligación contractual, sustentar de manera oportuna con los correspondientes soportes y justificaciones, y recomendar a **EL MINISTERIO** la adopción de las medidas pertinentes y la imposición de las sanciones o multas a que haya lugar, en el marco de lo establecido en el respectivo contrato y en las normas vigentes.
25. Cuantificar el valor de las sanciones o multas a que haya lugar, con base en los incumplimientos en las obligaciones, en el marco de lo establecido en los respectivos contratos y en las normas vigentes.
26. Verificar de manera permanente el cumplimiento por parte del Administrador Fiduciario de los Recursos del FOSYGA y de la firma de Auditoría de Recobros No POS y de Reclamaciones ECAT de la seguridad física y lógica de la información y soportes a los que tenga acceso en desarrollo del contrato, tomando como base la norma ISO17799 o equivalente y notificar a **EL MINISTERIO** inmediatamente, cualquier incumplimiento que ponga en riesgo la seguridad de la información.

III. PRETENSIÓN

Sírvase Señora Juez, citar a las siguientes sociedades en calidad de llamados en garantía como integrantes de:

La **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, así:

- A la sociedad **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.,** legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **ARMANDO FLORES PINZÓN,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.404 o por quien haga sus veces. Con el objetivo que sea llamado al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de consultoría No. 043 de 2013, se comprometió a mantener indemne al Ministerio hoy Adres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de auditoría en salud, jurídica y financiera.

- A la sociedad **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.,** sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.233.307 o por quien haga sus veces. Con el objetivo que sea llamado al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de consultoría No. 043 de 2013, se comprometió a mantener indemne al Ministerio hoy ADRES de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de auditoría en salud, jurídica y financiera.

- A la sociedad **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **ARMANDO FLORES PINZÓN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.404 o por quien haga sus veces. Con el objetivo que sea llamado al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de consultoría No. 043 de 2013, se comprometió a mantener indemne al Ministerio hoy Adres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de auditoría en salud, jurídica y financiera.

A **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por la señora **MARIBEL QUIROGA CASTILLO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.110.636 o por quien haga sus veces. Con el objetivo que sea llamado al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de consultoría No. 103 de 2012, se comprometió a mantener indemne al Ministerio hoy Adres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de auditoría en salud, jurídica y financiera.

Lo anterior, para que, en el término de la demanda inicial, contados a partir de la notificación personal del auto que admita el llamamiento en garantía, intervengan dentro del proceso de la referencia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes del Código General del Proceso que prescriben:

Artículo 64. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*

Artículo 66. Trámite. *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.*

Por su parte, solicito tener en cuenta el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional, en Sentencia C-170 de 2014 que frente al llamamiento en garantía sostuvo:

(…) corresponde a (…) una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

(…) El llamado en garantía como tercero, puede ejercer actos procesales tales como (i) la facultad de adicionar la demanda si es llamado por el demandante; (ii) contestar la demanda si es llamado por el demando; (iii) proponer excepciones previas, mixtas o de mérito; y, (iv) en términos generales negarse o no aceptar el llamamiento. Sin embargo, el llamado en garantía no es parte, sino un tercero, que como se dijo, tiene una relación sustancial con una de las partes, el llamante. Relación de la que se deriva la obligación de que el garante responda por quien lo ha llamado.

Asimismo, en el presente caso, resulta procedente señalar que en virtud de la cláusula compromisoria contenida en el Contrato de Consultoría 043 de 2013, la UNIÓN TEMPORAL adelantó proceso arbitral No. 138841 contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, del cual se emitió laudo arbitral el día 26 de octubre de 2.023, en el cual se estableció que:

(…) no le asiste razón a la Convocante al afirmar que la manifestación de paz y salvo de que dan cuenta el acta de liquidación bilateral del 30 de octubre de 2020 y el contrato de transacción del 18 de

julio de 2018 ***sin que existiera salvedad en lo referente al pacto de indemnidad,*** *tiene como consecuencia que éste desaparezca como obligación postcontractual, máxime cuando lo que quedó tranzado y liquidado fueron obligaciones entre las partes relacionadas con responsabilidad por presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales.*

En este orden de ideas, el Tribunal encuentra que la excepción propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- denominada ***"Vigencia y efectividad de la cláusula de indemnidad del Contrato de Consultoría 043 de 201 incluso con posterioridad a su liquidación" se encuentra probada y así se declarará en la parte resolutiva del Laudo***.

Por lo anterior, teniéndose en cuenta que el llamamiento en garantía es una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en virtud de la cual aquel debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante y observándose especialmente que en el *sub examine* se cuestiona por la parte actora el proceso de auditoría, adelantado por la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014,** las cuales auditaron los recobros objeto de demanda, y que **JAHV MACGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES,** realizó la interventoría, es procedente la figura del llamamiento en garantía contra ellas y las sociedades que las conforman.

V. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos, que se aportan en medio magnético:

- Consolidado del contrato de consultoría No. 043 de 2013.
- Consolidado del contrato de interventoría No. 103 de 2012.
- Certificados de Existencia y Representación de la Entidades Llamadas en Garantía.
- Laudo Arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá dentro del procedimiento arbitral No. 138841, promovido por la Unión Temporal FOSYGA 2014, en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Enlace de acceso:

https://drive.google.com/drive/folders/1XbscaUMt4VZCx5z3aEpglVhUYNEtlgQl?usp=share_link

VI. NOTIFICACIONES

Los llamados en garantía podrán notificarse a las siguientes direcciones:

- **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.,** en la Calle 32 No. 13 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C., notificación electrónica: clizarazo@grupoasd.com

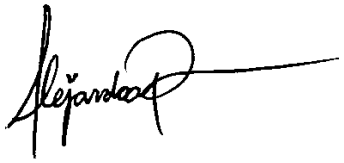
- **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes ASSENDA S.A.S.),** en la Calle 29 NORTE No. 6 A – 40 de la ciudad de Cali, notificación electrónica impuesto.carvajal@carvajal.com

- **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S,** en la Calle 32 No. 13 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C., notificación electrónica: clizarazo@grupoasd.com

- **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES,** en la Calle 93 No. 11 A – 11 of. 603 de la ciudad de Bogotá D.C., notificación electrónica: jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co

La entidad Demandada, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y la suscrita apoderada en la Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Torre 1, Piso 17, en Bogotá D.C., a los correos electrónicos para notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@adres.gov.co y karen.parrado@adres.gov.co, o al teléfono celular 3213348958.

Cordialmente,



KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA
C.C. 1.010.229.705 de Bogotá D.C.
T.P. 325.025 del C. S. de la J.